



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 3 / 40**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado **2003ER21272** de fecha 03 de julio de 2003, el señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, en su calidad de representante legal de "**CONVINOR LTDA**", identificado con el NIT 860.350.100-1, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales a catorce (14) individuos arbóreos, con el objeto de realizar construcción urbanística con la ejecución del proyecto "TIERRA SANTA", los individuos arbóreos objeto de autorización se encuentran emplazados en espacio privado, en la Calle 168 entre carrera 22 y 23 (antigua dirección), ó, Calle 168 entre carrera 8E y 8F (nueva dirección), de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C.

Que la Resolución No. **1315 del 26 de septiembre de 2003**, otorgó en su articulado segundo permiso de Tala de Treinta y tres (33) individuos arbóreos fragmentados en dos tramos, el primero con la tala de 19 arbóreos y el segundo con 14 especímenes, a cargo del Representación Legal de "**CONVINOR LTDA**"; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Seis (06) meses contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual la Secretaría Distrital de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Nº 3740

Ambiente -SDA-, le indicó al **Peticionario** del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar cómo medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala, con la siembra de veintitrés (23) árboles en la zona verde del predio, de especies nativas y/o frutales, con altura mínima de 1.50 metros, y buen estado fitosanitario, y garantizar su mantenimiento por tres años a partir de la siembra. Así mismo, debe acogerse a los lineamientos del manual de arborización Urbana de Bogotá. De manera adicional deberá cancelar 10 IVPs que equivalen a la suma de \$1.210.140 pesos, m/cte., en la Tesorería Distrital, con destino al Fondo de Financiamiento del Plan de Gestión Ambiental- Sub cuenta tala de árboles."** (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 02 de febrero de 2010, en espacio privado en la dirección Calle 168 entre carrera 22 y 23 (antigua dirección), ó, Calle 168 entre carrera 8E y 8F (nueva dirección), de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 03707 de fecha 25 de Febrero de 2010, el cual determinó lo siguiente:

**"Mediante la Resolución 1315 del 26/09/03 se autorizó la tala de treinta y tres (33) árboles de diferentes especies, procedimiento que fue ejecutado totalmente.**

**La compensación a pagar fue estimada en la siembra de veintitrés (23) árboles y el pago de 10 IVP; no se encontró recibo de pago por concepto de compensación y además no se pudo constatar la siembra de los árboles mencionados en el sitio.**

**El pago de evaluación, Seguimiento fue estimado en \$15.900,00 y se encontró en el recibo de pago..."** (Subrayado y negrillas fuera del texto).



*mel*  
Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3 / 4 0

Secretaría Distrital

Que como se observa, se logró ~~verificar~~ la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 1315 de fecha 26 de septiembre de 2003, de igual manera se estableció que **NO** ha sido efectuado **NI** la **siembra** de los **23** arbóreos **como tampoco** el **pago** de los **10** IVPs (equivalentes a \$1.210.140,00 pesos M/cte.), establecidos como obligación mixta de la medida de **Compensación ambiental**, requerido por la normatividad Distrital.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3740

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por "**CONVINOR LTDA**", por gestión directa de su representante legal el señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas y / o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de "**CONVINOR LTDA**", identificado con el NIT No. **860.350.100-1**, por conducto de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la **Resolución No. 1315 de fecha 26 de Septiembre de 2003**, estableciendo la compensación ambiental para las especies conceptuadas para tala, en la obligación mixta de **siembra de Veintitrés (23) arbóreos** de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

№ 3740

Secretaría Distrital AMBIENTE

especies nativas y la cancelación mediante pago de **10 IVPs** equivalentes a **\$1.210.140,00 pesos m/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible la siembra y el pago por compensación de los individuos arbóreos talados para la ejecución del proyecto "TIERRA SANTA", en espacio privado, localizados en la Calle 168 entre carrera 22 y 23 (antigua dirección), ó, Calle 168 entre carrera 8E y 8F (nueva dirección), de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C., a cargo de "CONVINOR LTDA", identificado con el NIT No. **860.350.100-1**, por conducto de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La entidad "CONVINOR LTDA", identificado con el NIT No. **860.350.100-1**, por conducto de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

3740

forestal talado para la ejecución del proyecto "TIERRA SANTA" en espacio privado, en la Calle 168 entre carrera 22 y 23 (antigua dirección), ó, Calle 168 entre carrera 8E y 8F (nueva dirección), de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C., consignando la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUATRENTA PESOS (\$1'210.140,00) M/Cte.**, equivalentes a **10 IVPs** y a **3,65 SMMLV**, y mediante la **Siembra de Veintitrés (23) arbóreos** en las zonas verdes del predio, de especies nativas con altura mínima de 1.50 metros y en buen estado fitosanitario, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1315 de fecha 26 de septiembre de 2003, así como lo estableció el Concepto Técnico DCA No. 003707 del 25 de febrero de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La entidad "**CONVINOR LTDA**", identificado con el NIT No. **860.350.100-1**, por conducto de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

**PARÁGRAFO.-** La entidad "**CONVINOR LTDA**", identificado con el NIT No. **860.350.100-1**, por conducto de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA - 03 - 2003 - 801** y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La entidad "**CONVINOR LTDA**", identificado con el NIT No. **860.350.100-1**, por conducto de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, o por quien haga sus veces, deberá sembrar los arbóreos señalados en esta resolución de conformidad con el artículo primero de la misma, y aportará prueba de ello al Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6, N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3740

Silvestre de esta Secretaría, dentro del mismo término señalado en el artículo segundo de esta providencia, so pena que sea modificada la obligación de siembra por la obligación de pago o cancelación de IVPS, previa reliquidación de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente providencia al señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.504 de Corozal, Representante Legal de "**CONVINOR LTDA**", identificado con el NIT No. **860.350.100-1**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 A No. 94 A - 31 Oficina 408, teléfono 6214066 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

27 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. E.A.S.

Expediente: DM - 03 - 2003 - 801

CT. DCA. 003707 / 25-02-2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

